

Distr. general 6 de julio de 2011 Español Original: francés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 50° período de sesiones

3 a 21 de octubre de 2011

Respuesta a las recomendaciones relativas al seguimiento de las observaciones finales del Comité tras el examen del quinto informe periódico del Estado parte el 31 de octubre de 2008*

Madagascar

Respuestas del Ministerio de Administración Pública, Trabajo y Legislación Social a las preguntas formuladas por el Comité en relación con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en ocasión de la presentación del informe periódico de Madagascar en 2008

Párrafo 29

Garantía de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado de trabajo (artículo 11 de la Convención)

Sector privado

En virtud del artículo 2 de la Ley Nº 2003-044, de 28 de julio de 2004, relativa al Código de Trabajo, toda persona que se haya comprometido a realizar una actividad profesional a cambio de una remuneración, bajo la dirección y autoridad de otra persona física o jurídica, pública o privada, se considerará trabajador, con independencia de su sexo y nacionalidad.

^{*} Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



- 2. En este sentido, el Código de Trabajo define a todos los trabajadores sin distinción de sexo.
- 3. Cabe interpretar, por tanto, que las disposiciones del artículo mencionado no hacen ninguna discriminación por motivos de sexo en lo que concierne al acceso al trabajo de los trabajadores u otras personas.

B. Sector público

- 4. En su exposición de motivos, la Ley Nº 2003-011 sobre el estatuto general de los funcionarios incluye, entre sus ideas principales, el respeto al principio de igualdad de acceso a la administración pública.
- 5. Además, el artículo 5 de dicha ley dispone que "para la aplicación del presente estatuto no se hará ninguna discriminación por motivos de sexo, religión, opinión, origen, parentesco, posición económica, convicción política o pertenencia a una organización sindical".
- 6. Asimismo, en su título III, dedicado a la contratación de los funcionarios, ninguno de los seis artículos, ni siquiera el artículo 17, considera ni menciona el sexo como requisito para acceder a los diferentes empleos regulados por dicha ley.
- 7. Por último, cabe señalar que tanto para el sector público como para el privado, la legislación ofrece iguales oportunidades a hombres y mujeres en materia de empleo y no hace discriminación alguna en el mercado de trabajo, siempre que se cumplan las otras condiciones vinculadas a la capacidad o la competencia.

II. Establecimiento de un marco regulatorio para el sector no estructurado que permita a las mujeres obtener protección y prestaciones sociales

8. Los esfuerzos del Gobierno se centran en mejorar las prestaciones que se ofrecen a los trabajadores del sector estructurado en general. Se ha puesto en marcha un proyecto para la extensión de la seguridad social a los trabajadores del sector no estructurado.

III. Datos desglosados por sexo, análisis de la coyuntura y las tendencias en relación con la mujer y el empleo en los sectores estructurado y no estructurado

- 9. Según las cifras registradas por los servicios de empleo de las diez Direcciones Regionales del Trabajo de todo el país y, de acuerdo con la información de que dispone el Ministerio de Trabajo y Empleo, puede afirmarse que, en el sector privado estructurado, no hay una gran diferencia entre las tasas de participación en la vida activa de mujeres y hombres.
- 10. En efecto, de las 13.597 solicitudes de empleo recibidas por dichos servicios, el 13,38%, es decir, 1.820 solicitudes fueron satisfechas; el 52,47% correspondían a hombres y el 47,35% a mujeres.
- 11. Esta constatación se confirma en las estadísticas adjuntas, que se basan en los datos acerca de la ocupación de estas personas antes de su incorporación a la vida activa.

2 GE.11-43961

12. Por último, de las 13.597 solicitudes de empleo mencionadas, el 53,98%, es decir, 7.340 personas ya habían trabajado; 3.679 solicitudes de 13.597, es decir, el 50,12%, correspondían a mujeres. Las 6.257 solicitudes restantes, o sea, el 46,02%, optaban al primer empleo; el 44,54% restante correspondía a mujeres.

IV. Disposiciones sindicales sobre la igualdad de salario

- 13. En la administración pública, no se plantea el problema de la desigualdad de remuneración entre los agentes que pertenecen a un mismo cuerpo, ya que, en principio, perciben la misma (a título de salarios y prestaciones) sin distinción de sexo.
- 14. En el sector privado, el artículo 53 del Código de Trabajo garantiza la igualdad de salario por un trabajo de igual valor. Este artículo establece lo siguiente: "Una misma calificación profesional, un mismo empleo y un trabajo de igual valor tendrán un salario igual para todos los trabajadores, cualesquiera sean su origen, color, ascendencia nacional, sexo, edad, afiliación sindical, opiniones y estatuto, en las condiciones previstas en el presente capítulo".
- 15. Estas disposiciones protegen sobre todo a los trabajadores del sector estructurado; no así a los del sector no estructurado.
- 16. En lo que respecta a los mecanismos de apoyo, los empleados del sector privado tienen el derecho de acogerse a la Inspección del Trabajo y Leyes Sociales competente en caso de violación de los derechos sociales, por ejemplo de desigualdad de remuneración de carácter sexista.
- 17. Se adjuntan al presente Informe los datos estadísticos disponibles en forma de cuadro. (*Fuente:* Ministerio de Administración Pública, Trabajo y Legislación Social, 2010).

Cuadros sinópticos del mercado laboral

Enero a diciembre de 2010

	Solicitudes de empleo recibidas			Ofertas de			0.6			
_	Н	M	T	empleo recibidas	Colocaciones (1)		Ofertas no satisfechas	Contratados dir. (2)	Incorporaciones (1)+(2)	
_	7 134	6 463	13 597	3 028	1 820	11 777	1 208	3 464	5 284	477
_	(52,47%)	(47,53%)								

Ocupación previa a la vida activa

C	Con experiencia laboral previa			En busca	ı del primer	empleo	Total			
	Н	M	T	Н	M	T	Н	М	T	
	3 659	3 679	7 340	3 473	2 784	6 257	7 134	6 463	13 597	

Nivel de formación de los solicitantes de empleo

Nivel de formación	Н	M	Total	Porcentaje
Analfabeto	877	160	1 037	7,63
Sabe leer	3	4	7	0,05
Sabe leer y escribir	62	42	104	0,76

GE.11-43961 3

Nivel de formación	Н	M	Total	Porcentaje
Educación básica	603	809	1 412	10,38
Enseñanza secundaria (1er ciclo)	1 507	1 704	3 211	23,62
Enseñanza secundaria (2º ciclo)	11 742	1 498	3 240	23,83
Enseñanza superior (1 ^{er} ciclo)	808	824	1 632	12,00
Enseñanza superior (2º ciclo)	1 500	1 387	2 887	21,23
No especificado	31	36	67	0,49
Total	7 133	6 464	13 597	100

4 GE.11-43961